



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2736-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 155 del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martín Alonso Heredia Lizárraga.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de septiembre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Sancionar con prisión de 3 a 5 años al reo que se fugue estando bajo alguna de las sanciones privativas de libertad, o en detención o prisión preventiva; si el reo utiliza violencia física en su fuga, se le sancionará de 5 a 7 años de prisión.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Capítulo II</b> <b>Quebrantamiento de sanción</b></p> <p><b>Artículo 155</b> .- Al reo que se fugue estando bajo alguna de las sanciones privativas de libertad, o en detención o prisión preventiva, no se le contará el tiempo que pase fuera del lugar en que deba hacerla efectiva, ni se tendrá en cuenta la buena conducta que haya tenido antes de la fuga.</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 155 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Capítulo II</b> <b>Quebrantamiento de sanción</b></p> <p><b>Artículo 155.</b> Al reo que se fugue estando bajo alguna de las sanciones privativas de libertad, o en detención o prisión preventiva, <b>se le sancionará de 3 a 5 años de prisión y</b> no se le contará el tiempo que pase fuera del lugar en que deba hacerla efectiva, ni se tendrá en cuenta la buena conducta que haya tenido antes de la fuga.</p> <p><b>Si el reo utiliza violencia física en su fuga, se le sancionará de 5 a 7 años de prisión.</b></p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL